



JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera. Novena (9) No. 11-45, Piso 4° / TELEFONO: 2820061  
Correo Institucional: [ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C

## **AVISO PROCESO REORGANIZACIÓN 110013103008 2023 00044 00**

La suscrita secretaria del Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá AVISA

1. Que por auto de fecha 17 de abril de 2023 y su aclaratorio del 10 de mayo de 2023, se resolvió admitir el proceso de Reorganización abreviada solicitado por el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía 19.431.115, persona natural comerciante, por cumplir con los requisitos exigidos por las leyes 1116 de 2006 y 1564 de 2012.
2. Que en el mismo auto de apertura y de conformidad con lo normado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, se resolvió designar como promotor a **MIGUEL ANTONIO PARRA MORENO** quien podrá ser contactado en la **Avenida Carrera 61 No. 21 D-15** de Bogotá, correos electrónicos: [mapamor21@gmail.com](mailto:mapamor21@gmail.com)
3. Se ordenó comunicar a todos los jueces civiles y laborales de Bogotá D.C., (que tramiten procesos de ejecución, cobro y de restitución) y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:
  - a. El inicio del proceso de reorganización.
  - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización (admisión) y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
  - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
  - d). En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor(a), incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
  - e). Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente y la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial.
4. Que conforme lo ordenado en el auto admisorio, el presente aviso se fija por el término de cinco (5) días en el micro sitio del Juzgado al que podrá acceder a través de este enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-del-circuito-de-bogota>

La publicación de este Aviso se realiza el día 29 de Mayo de 2023.

**SANDRA MARLEN RINCON CARO**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Sandra Marlen Rincon Caro**  
**Secretaria**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd12d867d100cd3b90a5f0ccffe795a48fe16990e875ce72182a542d6298dd**

Documento generado en 26/05/2023 11:18:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**